

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
Y EL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA  
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula de persona jurídica número 4 000 042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, el señor Luis **Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, Master en Administración de Empresas, portador de la cédula de identidad número 3-215-684, vecino del cantón de La Unión, Tres Ríos, Cartago, en mi condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED -TEUNED-, en Sesión Ordinaria número 764-2009, Artículo XV, de 31 de julio de 2009, para el periodo 2009-2014, desde el 10 de noviembre del 2009 y hasta el 9 de noviembre de 2014, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, de conformidad con el inciso d) del artículo 14 de la Ley de Creación de la UNED (N°6044 de 3 de marzo de 1977) y el **Teatro Nacional de Costa Rica**, en lo sucesivo denominado **TNCR** representado en este acto por la señora **Adriana Collado-Chaves**, mayor, casada, historiadora del arte, vecina de Barrio Francisco Peralta, San José, portadora de la cédula de identidad número 1-931-227, en mi condición de Directora General del Teatro Nacional de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-007-11978, según nombramiento mediante Resolución número D.M.088-2010 de 21 de mayo de 2010, quien de conformidad con el artículo 5° de la Ley del Teatro Nacional, (N°8290 de 23 de julio de 2002) y conforme el inciso 1) del artículo 21 del Reglamento a la Ley del Teatro Nacional, (D.E. N°31235-C de 19 de marzo de 2003), ostenta la representación judicial y extrajudicial, acordamos celebrar el presente "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y el Teatro Nacional de Costa Rica", con fundamentado en el Código Civil (N°63 de 28 de setiembre de 1887), el Código de Comercio (N°3284 de

30 de abril de 1964), la Ley General de la Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1975), la Ley de Contratación Administrativa (N°7494 de 2 de mayo de 1995), la Ley del Teatro Nacional (N°8290 de 23 de julio de 2002) y su Reglamento (D.E. N°31235 de 19 de marzo de 2003), el Reglamento para las Coproducciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados (D.E. N°30451-C de 9 de abril de 2002) y demás leyes conexas.

### **CONSIDERANDOS**

- I.** La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
- II.** El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
- III.** Que el artículo 1° de la Ley del Teatro Nacional (N°8290 de 23 de julio de 2002), establece que: "El Teatro Nacional es un órgano del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos del Teatro Nacional, suscribir contratos o convenios y recibir donaciones de los entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, necesarios para el ejercicio de sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente Ley";
- IV.** Dentro de los objetivos de la Universidad Estatal a Distancia está fortalecer los valores en que está fundado el Estado costarricense; contribuir a la investigación científica para el progreso; servir de vehículo para la difusión de la cultura; fomentar el espíritu científico,

artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense, los que son afines con los objetivos del Teatro Nacional de Costa Rica.

- V.** 5-La UNED y el Teatro Nacional de Costa Rica, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **Autorización del Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica.**

**PRIMERA:** En atención a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 4 de la Ley del Teatro Nacional (Nº8290 de 23 de julio de 2002), mediante Acuerdo Nº056-CD-2013 del Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica, tomado en la Sesión Ordinaria Nº006-2013 celebrada el 9 de mayo de 2013, se procede a formalizar el "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y el Teatro Nacional de Costa Rica".

#### **Objeto del Convenio**

**SEGUNDA:** Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucren coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

#### **De la Carta de Entendimiento**

**TERCERA:** Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento, en la que se especificarán todas las obligaciones inherentes

para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada parte aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

### **De la Modificación**

**CUARTA:** De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral de este. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

**QUINTA:** Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

### **Vigencia**

**SEXTA:** Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable automáticamente a menos que las partes decidan lo contrario.

### **De la Rescisión**

**SETIMA:** Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros).

Para esos efectos, deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

### **Solución de Controversias**

**OCTAVA:** Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, razón por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (N°7727 de 9 de diciembre de 1997).

### **Disposiciones Finales**

**NOVENA:** Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

**DECIMA:** Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED

Ing. Cecilia Barrantes Ramírez  
Directora  
Dirección de Internacionalización y  
Cooperación  
Vicerrectoría de Planificación  
Tel(506) 2527-2348/ 2234-  
3236/3522  
Tel/Fax:(506) 2253-0865  
cbarrantes@uned.ac.cr  
Apartado Postal 474-2050  
Mercedes de Montes de Oca  
San José, Costa Rica

Por el TNCR

Adriana Collado-Chaves  
Directora General  
Teatro Nacional de Costa Rica  
Tel (506) 2010-1108  
Fax 2223-4990  
[acollado@teatronacional.go.cr](mailto:acollado@teatronacional.go.cr)  
Apartado Postal 5015-1000  
San José

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en San José, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.

  
**Luis Guillermo Carpio Malavasi**  
Rector  
Universidad Estatal a Distancia **Rectoría**





**Adriana Collado-Chaves**  
Directora General  
Teatro Nacional de Costa Rica

